

Perené

Chanchamayo - Junín Ruc: 20195238961

"Perené: Capital de la Nación Asháninka"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014- 2015 - MDP

Perené, 30 de Junio de 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENE

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Junio de 2015, el Dictamen N° Dictamen N° 005-2015-CCFMC/MDP, y el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Perene; y,





Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 establece, que las Municipalidades Provinciales y Distritales, órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.



Que de conformidad con el articulo IV del titulo preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en el articulo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

TITULO I



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE PERENE

DEL CONTENIDO Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º.- Los Gobiernos Locales son entes legitimados para tomar las medidas de promoción, prevención y combatir todo acto que tergiverse, distorsione la práctica del comercio ambulatorio y controlar estrictamente el cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentra vigentes.

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza reglamenta las actividades del comercio ambulatorio en el ámbito del Distrito de Perené.

DE LAS CONDICIONES PARA EL COMERCIO AMBULATORIO

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) <u>COMERCIO AMBULATORIO.</u>- A la actividad económica que se desarrolla en campos feriales o aéreos regulado de la vía pública prestando servicios y/o comercializando en forma directa, pero en pequeña escala. Productos preparados, industrializados, y/o naturales mayormente de condición temporal y movible.
- b) <u>VENDEDOR AMBULANTE</u>.- Trabajador que hace uso de la vía publica ofreciendo sus productos, y que careciendo de vinculo laboral con sus proveedores, ejerce individualmente el comercio ambulatorio en forma directa y pequeña escala.
- c) ZONAS AUTORIZADAS.- Son aquellas zonas cerrados o abiertos autorizados expresamente por la Municipalidad con carácter temporal, para ejercer el comercio ambulatorio. Pueden ser de dos tipos:

"Trabajando por el Cambio y Progreso"

Dirección: Jr. 22 de Octubre N° 140 Perené - Chanchamayo - Junín Telf.: 064-544061 - Fax: 064-544077

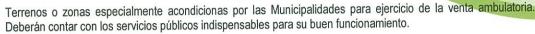
www.muniperene.gob.pe



Perené

Chanchamayo - Junin Ruc: 20195238961

c.1 Campos feriales



c.2 Áreas reguladas

Zonas de la vía publica en las que respectivas Municipalidades han autorizado el ejercicio del comercio ambulatorio.

- d) <u>ZONA RIGIDA</u>.- Áreas de la ciudad en los cuales, por razones de ordenamiento urbano, las municipalidades no autorizan la venta ambulatoria.
- e) ZONAS DESCENTRALIZADAS DEL COMERCIO AMBULATORIO. Áreas de la ciudad expresamente habilitadas y promovidas en coordinación entre las Gerencias y Sub Gerencias, a fin de mejorar el abastecimiento de la ciudad, reorientar el comercio ambulatorio y descongestionar zonas de alta concentración comercial.

TITULO II

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

ARTICULO 4º.- Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá para desarrollar sus actividades de una autorización provisional otorgada por la Municipalidad donde ejerce su actividad comercial.

ARTICULO 5º.- La autorización provisional para el comercio ambulatorio se otorgara a los trabajadores que cumplan con los requisitos que señala la presente ordenanza. La autorización es de carácter personal e intransferible, su vigencia es semestral y termina el último día desde la fecha de expedición.

ARTICULO 6º.- La Municipalidad para otorgar la autorización exigirá:

- a) La presentación de una solicitud y declaración jurada de bienes y rentas que justifique la necesidad del uso de la vía publica como ambulante. La que se obligan a cumplir en su integridad
- b) Presentación de documentos de identidad (menores de edad, carta poder de padre o tutor)
- c) Código de registro otorgado por el padrón de la Municipalidad
- d) Pertenecer a una directiva organizada por giro
- e) Mandil y gorra blanca.
- f) Dos tachitos de color amarillo (inorgánico) y verde (orgánico)
- g) Carnet sanitario
- h) Declaración jurada de cumplimiento al reglamento ambulatorio
- i) Certificado de empadronamiento.

ARTICULO 7º.- No se otorgara o se anulara la autorización en caso de comprobarse:

- a) En caso de faltar el respeto verbal o física a la autoridad Municipal
- b) La condición de empleador de otros vendedores ambulantes
- c) La falsedad y omisión de los datos en la declaración jurada
- d) Tener un capital no mayor de los Un Mil y 00/100 Nuevos Soles.
- e) La condición de mayorista o vendedor al por mayor
- f) La condición de propietario o conductor de otro comercio, o industrias establecidas y/o teniendo un puesto formal ocupa la vía pública como comercio ambulatorio.
- g) El uso o conducción de mas de un puesto de venta ambulatoria
- h) Máximo tiempo permitido como comerciante ambulante es de 5 años
- i) La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada o que atente la salud, la moral y las buenas costumbres
- j) La utilización de la autorización por persona que no sea la titular.
- k) El traspaso, venta o alquiler de autorización Municipal.
- I) La utilización del puesto en actividades no autorizadas previamente.
- m) La venta ambulatoria en las zonas RIGIDAS, dentro de la plaza de armas, perímetros y zonas de parqueo.
- n) La instalación de puestos perennes en la vía publica, salvo sea puestos de periódico con autorización Municipal.















Chanchamayo - Junin Ruc: 20195238961

Utilizar er presé: Capital de la Nación Asháninka"

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

JOAN DISTRITATOR SERRENT VORDE CONTROL SERVENT ALCAUDE

ARTICULO 8º.- Los productos nuevos o usados que comercializan los vendedores ambulantes deberán contar con la respectiva factura de compra que acredite su origen, estando obligados los proveedores a otorgarle conforme a ley

ARTICULO 9°.- Pago de uso de la vía pública según el TUPA vigente y de la siguiente forma.

- Ambulante estable, pago mensual
- Ambulante ocasional, pago semanal
- Ambulante transitorio, pago diario

DEL EQUIPAMIENTO DE LOS PUESTOS AMBULATORIOS



ARTICULO 10°.- Los puestos ambulatorios deberán ser uniforme en sus presentaciones y con los colores del Distrito. Las características diseño y especificaciones técnicas de los equipos de venta serán determinados de acuerdo al giro o productos de venta y de la zona autorizada; se considera equipo de trabajo.

a) El mueble o vehículo autorizado (no motorizado) para el expendio de mercaderías

b) Uso de vasos, platos y cubiertos descartables; así mismo baldes o recipientes de aluminio de primera calidad o acero quirúrgico.

c) Deberán exhibir la lista de precios de los productos que expenden

d) Un solo banco por puesto de venta

e) Una pequeña escoba para la limpieza

f) Dos tachitos de basura (amarillo para desechos inorgánico, verde para desechos orgánicos)

g) identificación (carnet de sanidad)

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL



ARTICULO 11°.- Según el tipo de productos o mercaderías que expenda, todo vendedor ambulante debe sujetarse a las siguientes normas y prescripciones

Los vendedores ambulantes de diferentes giros comerciales. Solo podrán ejercer su actividad en las zonas que específicamente señale la autoridad Municipal de acuerdo a la zonificación vigente.

Los alimentos se expenderán en envases descartables.

c) Los recipientes que los almacenan deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubierta de protección adecuada.

d) Cada vendedor deberá usar uniforme consistente en un mandil blanco y gorra blanca

e) En ningún caso se permitirá el beneficio de animales vivos, la preparación de comidas, el lavado o aseo de los implementos en la vía pública.

ARTICULO 12º.- En general todos los vendedores ambulantes deberán practicar las siguientes normas:

a) El aseo de su persona

b) Vestir mandil, gorra o uniforme

c) Exhibir sobre su uniforme el carnet de sanidad

d) Prohibido usar insumos no aptos para el consumo humano.

e) Prohibido manipular alimentos con dinero

f) Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad vigente

g) La autoridad Municipal controla la calidad, higiene y buen estado de los productos que expenden, estando los ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se le requiera para su análisis

ARTICULO 13º.- Los vendedores ambulantes de casetes y equipos musicales deberán utilizar de preferencia audífonos y/o propalar sus mercaderías a un volumen que no afecte las demás actividades del lugar

ARTICULO 14º.- El uso de motores o elementos de energía deberá ser previamente autorizado, según la zona de ventas.

Progreso Vambio y Mrogreso

Dirección: Jr. 22 de Octubre N° 140 Perené - Chanchamayo - Junín Telf.: 064-544061 - Fax: 064-544077 www.muniperene.gob.pe

erene





Chanchamayo - Junin Ruc: 20195238961

ARTICULO 15 PERS Vendendres de de la Mariéne de la Mariéne de la vigen y buenas condiciones higiénicas de su CHANCHAMA mercaderia con el documento correspondiente.



ARTÍCULO 16°.- Queda prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores con fines de venta ambulatoria, así como la emisión de todo tipo de ruido que altera la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.

ARTICULO 17º.- Queda prohibido la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados y de dudosa procedencia.

ARTÍCULO 18.- Todos los vendedores ambulantes deberán conservar de manera obligatoria:

- La presentación, codificación e higiene personal
- Trato amable al consumidor
- La limpieza permanente de su puesto de venta, a una circundante, hasta 3.00 metros alrededor, haciéndose c) responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojan a la vía publica

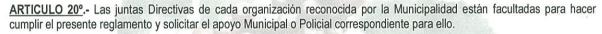
Estas normas es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad Municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.



DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19º.- La aplicación del presente reglamento, supervisión y control lo realizaran de manera conjunta y coordinada

- Los órganos de la administración Municipal y las comisiones respectivas
- Los órganos de base y organizaciones ambulantes de cada zona autorizada.
- La regulación de los espacios de la vía pública es controlado por la Gerencia de Servicios públicos y la Sub Gerencia de La Policía Municipal y Serenazgo.
- La Policía Nacional del Perú. Cuando el mantenimiento del orden publico así lo reguiera





ARTÍCULO 21º.- A efecto de facilitar el control y supervisión del comercio ambulatorio, cada vendedor ambulante está obligado:

- Exhibir en forma visible sobre su indumentaria el carnet sanitario como único documento de autorización. a)
- El código de empadronamiento deberá estar en forma visible en la parte delantera del mismo. b)
- Certificado de empadronamiento.

ARTÍCULO 22º.- La junta directiva de cada organización, conjuntamente con los delegados y el fiscal serán responsables de:

- La aplicación del presente reglamento y demás normas aplicables.
- b) La vigencia de los padrones
- La ausencia por 15 días injustificada perderá su autorización c)
- El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes
- La permanencia en el puesto del conductor acreditado en el padrón
- La identificación e información sobre los puestos vacantes.
- La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas de trabajo autorizadas
- Tramitar permisos, hasta por un término máximo de 45 días, a los comerciantes que requieran ausentarse del puesto.
- El cumplimiento del horario establecido.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23º.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza, además de las sanciones específicamente señaladas en el Artículo 7º será sancionado de acuerdo a la ordenanza vigente de la siguiente manera:

a) Primera vez: Multa equivalente al 0.6 % de la UIT

Prabajando por el Cambio y Progreso

Dirección: Jr. 22 de Octubre Nº 140 Perené - Chanchamayo - Junin Telf.: 064-544061 - Fax: 064-544077

www.muniperene.gob.pe







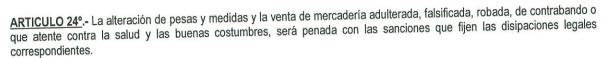


erene

Chanchamayo - Junin Ruc: 20195238961

"Perené: Capital de la Maciéna de la munte se la munte de la munte

Tercera vez: Anulación de la licencia o permiso.



ARTICULO 25°.- La venta ambulatoria en zonas rígidas será sancionada de la siguiente manera:

- Notificación, la primera vez
- Multa y retención de mercadería, en caso de reincidencia
- Decomiso y remate de la mercadería, en caso de reincidencia por segunda vez.
- Perdida de la autorización del uso de la vía publica
- Denuncia ante la comisaria del sector y/o el Ministerio Publico, para la aplicación de la sanción o pena correspondiente, en los casos de reincidencia o que por la gravedad de los hechos, se encuentren tipificados en el código penal o leyes especiales.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de Perené considerando necesario regularan las rutas, terminales terrestres y paraderos de servicios publico. A fin de que su ubicación no motive la concentración inconveniente de vendedores ambulantes y contribuya a los programas de regulación del comercio ambulatorio.

SEGUNDA.- Los comercios ambulatorios en general del ámbito del Distrito de Perené, así como los comerciantes ambulantes visitantes están obligados indistintamente a concurrir y apoyar a la realización de actividades programadas a favor de la sociedad.

TERCERA.- Queda terminantemente prohibido el alquiler de los puestos o aéreas designadas; así mismo la venta o transferencia sin autorización de la municipalidad, el incumplimiento a esta disposición será causal de perdida de autorización y el puesto; procediéndose a asignar a otra persona según la evaluación de las solicitudes presentadas a la Municipalidad Distrital de Perené.

CUARTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de la Policía Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), Policía Nacional del Perú.

QUINTA.- Quédese sin efecto alguna norma que se oponga a la presente ordenanza que norma el comercio ambulatorio

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA Y UNICA.- En el caso de que el titular de la conducción de un puesto de venta ambulatoria ya no desee trabajar y/o viajar por largo tiempo comunicara de este hecho a la Municipalidad para efectos de que la Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de La Policía Municipal tomen las acciones del caso.

POR TANTO.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Trabajando por el Cambio y Progreso







